VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL





Índice

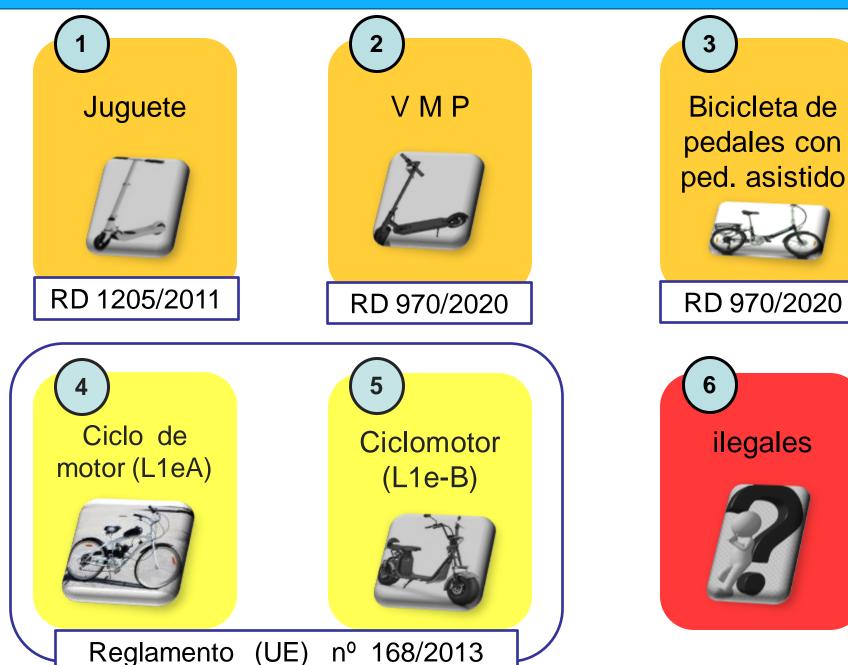
1 Situación actual

2) Encuadre jurídico

Comportamientos prohibidos

Situación actual > diagnóstico de problemas Dificultad de saber de accidentalidad qué se trata Problemas de convivencia Actuaciones de fiscalías Demanda de un marco regulatorio Actuación de autoridades de consumo No es VMP todo lo que parece

Encuadre jurídico de los tipos de vehículos





- Regulación técnica: Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.
- Velocidad inferior a 6 km/h.



- No están dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 168/2103.
- ► No es un vehículo, no genera problemas.

Vehículos de movilidad personal (VMP)

Definición de VMP en Real Decreto 970/2020 que modifica el Reglamento General de Vehículos aprobado por RD 2822/1998



Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.



Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto-equilibrado.

Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de auto-equilibrado y con sillín, vehículos concebidos para competición, vehículos para personas con movilidad reducida o los incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) 168/2013

- ✓ No requiere permiso de conducción
- √ No requiere permiso de circulación.
- √ No requiere seguro obligatorio

Vehículos de movilidad personal (VMP)

- Según el RD 970/2020, los VMP requerirán, para poder circular, el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.
- ► El manual de características de los VMP se aprobará por Resolución del Director General de Tráfico.
- Disposición transitoria RD 970/2020: La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en el manual de características de los VMP, será de aplicación a los 24 meses de la publicación del manual de características de los VMP en el BOE.
- Permitirá a los agentes saber qué tipo de vehículo es.
- No es una matriculación. El objeto es saber las características técnicas del VMP, no el titular.

Bicicletas de pedales con pedaleo asistido



- Es una bicicleta dotada con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250W.
- ▶ La potencia disminuye progresivamente y finalmente se interrumpe antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25km/h, o si el ciclista deja de pedalear. Si lleva acelerador y el motor no deja de funcionar cuando el ciclista deja de pedalear, se encuadraría como ciclo de motor (categoría L1eA del Reglamento (UE) 168/2013.
- Varios ayuntamientos las están incorporando en sus sistemas públicos de alquiler.
- No están dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 168/2013.
- ✓ No requiere permiso de conducción.
- ✓ No requiere permiso de circulación.
- ✓ No requiere seguro obligatorio

REGLAMENTO (UE) N° 168/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de enero de 2013

relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos

categoría

Sub-categoría

L₁e

Vehículo de motor de 2 ruedas ligero

L1e-A ciclo de motor

L1e-B ciclomotor de 2 ruedas

- Velocidad máxima <= 45 km/h
- Potencia de 1.001 a 4.000 W

L₃e

Motocicleta de 2 ruedas

Velocidad máxima > 45 km/h (aunque la potencia no alcance los 4.000 W) L3e-A1 motocicleta prestaciones bajas

L3e-A2 motocicleta prestaciones medias

L3e-A3 motocicleta prestaciones altas

- Exclusiones (art. 2.2):
 - Vehículos cuya velocidad máxima por construcción no supere los 6 km/h
 - Vehículos destinados fundamentalmente al uso en todo terreno y concebidos para circular en superficies no pavimentadas.
 - Bicicletas de pedales con pedaleo asistido, equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.
 - Los vehículos autoequilibrados.
 - Los vehículos que carecen de una plaza de asiento como mínimo.
 - Los vehículos equipados con cualquier plaza de asiento para el conductor en los que el punto R se sitúe a una altura inferior o igual a 540 mm en el caso de las categorías L1e, L3e y L4e, o inferior o igual a 400 mm en el caso de las categorías L2e, L5e, L6e y L7e.
- Estos vehículos no están sujetos a matriculación ni se exige autorización administrativa para su conducción.

- Son ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo.
- La potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25 km/h.
- La potencia nominal o neta continua máxima ≤ 1 000 W
- Cualquier otro vehículo de categoría L1e que no pueda clasificarse con arreglo a los criterios de vehículos, es de tipo L1e-B.
 - Permiso AM.
 - Permiso de circulación.
 - Seguro obligatorio

Reglamento UE 168/2013:

Categoría L1e: vehículo de motor de 2 ruedas ligero

Subcategoría L1e-A: ciclo de motor



5

5 Ciclomotor de dos ruedas (L1e-B)

- Cualquier otro vehículo de la categoría L1e que no pueda clasificarse con arreglo a los criterios de vehículos.
- Sobrepasan las características de potencia y/o velocidad de los ciclos de motor, pudiendo llegar a velocidad ≤ 45 km/h o hasta 4.000 W.
- ► Si el vehículo sobrepasa la velocidad de 45 km/h o la potencia de 4.000 W, sería una motocicleta.

Reglamento UE 168/2013:

Categoría L1e: vehículo de motor de 2 ruedas ligero

Subcategoría L1e-B: ciclomotor de 2 ruedas



- ✓ Permiso AM.
- ✓ Permiso de circulación.
- ✓ Seguro obligatorio

Si el vehículo sobrepasa velocidad o potencia es de tipo L3e (motocicleta), y requiere permiso clase A

Los vehículos que no son juguetes, ni bicicletas de pedales de pedaleo asistido, ni VMP, ni están dentro del ámbito del Reglamento nº 168/2013... son ilegales.

No pueden circular por las vías públicas.

▶ Patinetes con sillín: Si el punto R (altura de sillín desde el suelo) se sitúa a una altura igual o superior a 540 mm estarían dentro del ámbito del Reglamento. nº 168/2013.

Problema: muchos no tienen ficha técnica que les permita su legalización.



Tipo	Velocidad	Potencia	Autorización administrativa para circular	Autorización administrativa para conducir	Detracción de Puntos	Seguro Obligatorio
VMP	>=6 y <=25 km/h		NO	NO	NO	NO
BICICLETADE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO	<=25 km/h	<=250w	NO	NO	NO	NO
CICLO DE MOTOR L1e-A	<=25 km/h	<=1000w	Si	SI (AM)	SI	SI
CICLO DE DOS RUEDAS L1e-B (ciclomotor)	<=45 km/h	<=4000w	Si	SI (AM)	SI	SI
VEHÍCULOS QUE NO PUEDEN CATALOGARSE COMO VMP Y FUERA REGLAMENTO UE 168/2013			No pueden circular por vías públicas	No pueden circular por vías públicas	NO	NO



INFRACCIONES si son matriculables según Reglamento (UE) 168/2013

MATERIA	PRECEPTO	MULTA	INMOVILIZACION Y DEPÓSITO
VEHICULOS	1.2.5.A	500	SI
CONDUCTORES	1.1.5.A	500	SI
SOA	2.1.5.F	1000	

Antes de imputar (art. 384 del CP) por conducir este tipo de vehículos sin haber obtenido nunca permiso, consultar con Fiscalía

INFRACCIONES si no son VMP ni matriculables (FUERA DE NORMA)

MATERIA	PRECEPTO	MULTA	INMOVILIZACION Y DEPÓSITO
VEHICULOS	1.1.5.B	500	SI

Comportamientos prohibidos

Cuestiones previas:



Se aplica el criterio de que se trata de un vehículo con un conductor que maneja el mecanismo de dirección del mismo.

VMP: Comportamientos



Aceras y zonas peatonales: Prohibición de circular (art. 121 RGCir).

El ayuntamiento determinará los viarios por donde pueden circular. Ordenanzas

Infracción RGcirculación 121.1.5.A

VMP: Comportamientos

► Alcohol y drogas: Obligación de someterse a las pruebas de detección alcohol y drogas.

NEGATIVA: infracción administrativa



ALCOHOL	RGCIR 21.1.5.F
DROGAS	LSV 14.2.5.A

Tasa de referencia : 0,25 ml/aire

ALCOHOL	RGCIR 20.1.5.E
DROGAS	LSV 14.1.5.A

VMP: Comportamientos



► Auriculares: Prohibición de circular (art. 18.2 RGCir).

Infracción RGcirculación 12.2.5.A

► Circular dos personas en VMP: Prohibición

Infracción RGcirculación artículo 9.1.5.E

Comportamientos prohibidos

- ► Teléfono móvil: Prohibido su uso durante la conducción (art. 18.2 RGCirc).
- Casco de protección: Está prohibido conducir sin casco en los vehículos que están dentro del ámbito de aplicación del Reglamento nº 168/2013.
- Circulación nocturna sin alumbrado ni prendas o elementos reflectantes: el usuario no ha adoptado la diligencia y precaución necesarias para evitar ponerse en peligro, por lo procede formular denuncia por infracción al art. 3.1 del RGCirc

